FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT - CRECIAT

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

CONSIDERANDO:

El presente Reglamento de Control Social tiene como propósito establecer los principios, criterios y lineamientos que orientan el ejercicio del control social en el Fondo de Empleados del CIAT ´´CRECIAT´´, en desarrollo de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables, así como de los principios y valores propios de la economía solidaria.

El control social constituye un elemento fundamental del buen gobierno de la organización y tiene como finalidad contribuir al cumplimiento de los objetivos sociales, al fortalecimiento de la participación democrática de los asociados, a la adecuada prestación de los servicios y al desarrollo responsable, transparente y sostenible del Fondo.

En este marco, el Comité de Control Social (en adelante, CCS), como órgano encargado de ejercer la vigilancia social, desarrollará sus actuaciones con independencia frente a los órganos de administración y demás instancias de la organización, dentro del ámbito de las competencias que le atribuyen la ley, los estatutos y el presente Reglamento.

El ejercicio del control social estará orientado por criterios de transparencia, participación, objetividad, respeto, responsabilidad, oportunidad, confidencialidad, autonomía, autocontrol y autogobierno, procurando que sus actuaciones contribuyan al fortalecimiento institucional y a la protección de los derechos de los asociados.

Con fundamento en las consideraciones y principios anteriormente expuestos, se establecen a continuación las disposiciones que regirán el ejercicio del control social en el Fondo de Empleados. El presente articulado desarrolla los aspectos relacionados con la conformación, organización, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades del CCS té de Control Social, así como los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco establecido por la legislación vigente, los estatutos y las demás normas internas de la organización.

Artículo 1.- DEFINICIÓN. El CCS de CRECIAT es un organismo autónomo de vigilancia interna conformado por los mismos asociados, para ejercer permanentemente el control social interno y técnico de CRECIAT mediante el "*principio de autogestión*", el cual determina que la administración está a cargo de los propios asociados y no puede ser delegada en terceras personas, en representación de los asociados. Será responsable de la vigilancia del

cumplimiento del objeto social para el cual se ha constituido; velará porque los resultados sociales se obtengan de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos; y velará porque se respeten los derechos de los asociados y se cumplan sus obligaciones, al igual que se preserven los principios, valores, objetivos, fines y características que tiene CRECIAT, como organización de economía solidaria.

Artículo 2.- CONFORMACIÓN. Este Comité estará conformado por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales, elegidos por la Asamblea General, mediante nominación personal, aplicando el sistema de mayoría de votos, para un período de dos (2) años, y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por causas debidamente comprobadas, que atenten contra la seriedad, los valores, principios solidarios o la buena marcha de CRECIAT.

Los integrantes del CCS deberán tener pleno conocimiento de la normatividad externa e interna vigente que rige para la correcta administración, control y funcionamiento de los fondos de empleados, velando por el cumplimiento del objeto social y de los principios cooperativos de CRECIAT y controlando los resultados sociales, los procedimientos para el logro de dichos resultados y el del libre ejercicio de los derechos y obligaciones de los asociados. Así mismo, deberán cumplir durante todo su periodo con los requisitos para ser miembro del CCS establecidos en el Estatuto del Fondo.

Artículo 3.- REUNIONES DEL CCS. El CCS sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de tres (3) de sus miembros en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

Las reuniones podrán ser no presenciales o híbridas, de acuerdo con el decreto 398 de 2020

El CCS asistirá a las reuniones de la Junta Directiva previa invitación de este organismo.

El primer día hábil posterior a la realización de la Asamblea, el CCS, se reunirá de manera extraordinaria, con el fin de elegir sus dignatarios de acuerdo con el artículo No. 6 del presente reglamento.

Artículo 4.- QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de tres (3) de sus miembros, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad. El CCS sesionará en todos los casos con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes.

Los integrantes suplentes del CCS, tendrán derecho a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz, pero sin voto, salvo cuando actúen en reemplazo del miembro principal correspondiente.

El integrante suplente asumirá plenamente las funciones, derechos y obligaciones del miembro principal en los siguientes casos:

1. Ausencia temporal o definitiva del miembro principal.
2. Excusa debidamente justificada y comunicada con anterioridad a la sesión de Junta.
3. Vacancia del cargo hasta que se realice nueva designación por la Asamblea.

Cuando el integrante suplente actúe en reemplazo, tendrá derecho a voz y voto durante la sesión respectiva y su participación deberá constar en el acta correspondiente. En caso de asistencia simultánea de los integrantes principales y los suplentes, estos últimos podrán participar únicamente con derecho a voz.

El criterio de prioridad en la participación de los 2 miembros suplentes numéricos será el de mayor antigüedad en el cargo respecto a su última elección.

PARAGRAFO: Ante la imposibilidad de un integrante principal o suplente para asistir presencialmente a la sesión, este puede conectarse por algún medio tecnológico como audio o videoconferencia, siendo válida su participación.

Artículo 5.- AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

1. **Definición y Regulación de Ausencias Temporales:**

- **Definición:** Se entenderá por ausencia temporal la imposibilidad justificada de un miembro titular para asistir a las sesiones del Comité o cumplir con sus funciones por un periodo determinado de tiempo (por ejemplo, licencias médicas, vacaciones, misiones oficiales o fuerza mayor) que no exceda de 3 meses o 3 sesiones consecutivas.
- **Acreditación:** La ausencia temporal deberá ser notificada por escrito al secretario/presidente del Comité, adjuntando el soporte o justificante correspondiente (médico, laboral o personal) con al menos 48 horas de anticipación a la sesión, salvo fuerza mayor sobreviniente.
- **Inicio y Finalización:** La ausencia temporal iniciará formalmente a partir de la fecha señalada en la notificación o soporte presentado y finalizará en la fecha consignada en el mismo o mediante comunicación formal de reincorporación escrita enviada al secretario del Comité.
- **Suplencia:** Durante el periodo de ausencia temporal, el miembro suplente correspondiente asumirá la representación con pleno derecho a voz y voto.

2. Definición y Regulación de Ausencias Permanentes (Vacancia):

- **Definición:** Se entenderá por ausencia permanente o vacancia definitiva la cesación total de las funciones de un miembro del Comité antes de la terminación de su periodo reglamentario, ocurriéndose por cualquiera de las siguientes causas:

  a) Renuncia escrita presentada ante el Comité.

  b) Fallecimiento o incapacidad permanente total.

  c) Desvinculación de la organización o entidad a la que representa.

  d) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o 5 discontinuas, dentro de un mismo periodo anual.

  e) Incompatibilidad o inhabilitación sobreviviente según lo dispuesto en este reglamento.

- **Acreditación y Determinación:** La ausencia permanente se acreditará mediante el documento respectivo (carta de renuncia, certificado de defunción, acta de liquidación laboral o informe de inasistencias del secretario). El presidente o el secretario del Comité declarará formalmente la vacante en la siguiente sesión ordinaria.

- **Cobertura de la Vacante:** Ocurrida una ausencia permanente, el miembro suplente asumirá de manera definitiva la titularidad hasta la finalización del periodo para el cual fue electo el titular ausente o hasta tanto la Asamblea proceda a llenar la vacante.

Artículo 6.- NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. Del CCS y de sus integrantes principales se designará presidente, vicepresidente y secretario para periodos de un (1) año, éstos ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados por los nuevos dignatarios o reelegidos en la reunión definida para este fin.

Artículo 7.- PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CCS. El Período de los miembros del CCS es de dos (2) años contados a partir del día de su iniciación en el ejercicio del cargo. El período puede ser inferior a dos (2) años cuando se trate de llenar vacantes por renuncia, remoción o por ausencia definitiva por incapacidad permanente o muerte.

Artículo 8.- INVITADOS A REUNIONES. El CCS, podrá invitar a sus reuniones a los integrantes de la Junta Directiva, a la Administración de CRECIAT, y a quienes considere pertinente bajo las siguientes condiciones:

1. **Rol de los Invitados:** Su participación estará estrictamente limitada a proveer soporte técnico, legal o rendir informes según el asunto del orden del día.

2. **Voz, pero no Voto:** Los invitados actuarán exclusivamente con derecho a voz, pero en ninguna circunstancia tendrán derecho a voto, manteniendo el Comité su absoluta autonomía en la toma de decisiones.

3. **Reserva de Información:** Todo invitado deberá suscribir un acuerdo o compromiso de confidencialidad previo al inicio de la sesión, obligándose a guardar reserva sobre los temas tratados.

Artículo 9.- FUNCIONES. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan y sean competencia de los órganos de administración.

Para desempeñar adecuadamente sus funciones, la administración programará el tipo de capacitación que solicite el CCS, en concordancia con sus funciones.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto vigente.

Las funciones del CCS son las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al ente que sobre CRECIAT ejerza control y vigilancia, según sea el caso, de las irregularidades existentes en el funcionamiento de CRECIAT y en la prestación de servicios a los asociados. A este respecto, deberá presentar recomendaciones que en su concepto deban adoptarse.

3. Conocer en primera instancia las quejas de los asociados, en lo concerniente a la prestación de los servicios de CRECIAT; así mismo, tramitarlos y solicitar los correctivos necesarios, siguiendo el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Efectuar llamadas de atención a los asociados, cuando éstos incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando a ello se dé lugar, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

6. Nombrar Amigables Componedores o un integrante de la Junta de amigables componedores de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre su gestión a la Asamblea General ordinaria
9. Designar de sus propios dignatarios, al presidente y al secretario, y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones.
10. Elaborar su reglamento de funcionamiento interno, así como realizar las modificaciones cuando las circunstancias lo ameriten.
11. Verificar el cumplimiento de los requisitos y perfiles requeridos a los asociados postulados a los órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea

Las demás que le asigne la ley y el Estatuto; siempre y cuando se refieran al control social y al autocontrol, y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

Artículo 10.- FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS. Son funciones del presidente, vicepresidente y secretario, entre otras, las siguientes:

Presidente:

- Presidir las reuniones del CCS.
- Firmar con el secretario las actas y los extractos de actas. El presidente firmará las cartas, los comunicados y/o las circulares emitidas por el CCS.
- Aplicar el Reglamento Interno de Comité del CCS.
- Estar pendiente del cumplimiento de las directrices emanadas en la Ley, la Superintendencia de Economía Solidaria (en adelante, SES), la Asamblea General y del CCS.

Vicepresidente:

- En ausencia del presidente actuará el vicepresidente, si la ausencia del primero es definitiva, el Comité elegirá un nuevo presidente.

Secretario:

- Redactar para la aprobación de los miembros del CCS, las actas de las reuniones y la correspondencia que se emita.

- Registrar las excusas por ausencias a reunión de los miembros del CCS, verificar los soportes e informar al Comité sobre el estado de asistencia de sus miembros.
- Firmar junto con el presidente las actas del comité.

Artículo 11.- PRESUPUESTO PARA INDUCCION, CAPACITACION Y EVALUACION. El presupuesto destinado a las actividades de inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del CCS, se encuentra incluido dentro del presupuesto global destinado a la capacitación de los órganos de administración, control y apoyo, que comprende a la Junta Directiva, al CSS y a los demás comités de apoyo.

Como los Estatutos de CRECIAT no contemplan expresamente una partida o porcentaje presupuestal exclusivo para el CSS, este artículo quedara abierto y deberá ser actualizado en caso de que a futuro la Asamblea apruebe asignar una partida separada para dar cumplimiento a lo establecido por la Supersolidaria.

PARÁGRAFO: Mientras no exista dicha asignación estatutaria específica, CRECIAT garantizará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones del CCS.

Artículo 12.- PERIODO DEL CCS. El período de los miembros del CCS es de dos (2) años contados a partir del día de su iniciación en el ejercicio del cargo. El período puede ser inferior a dos (2) años cuando se trate de llenar vacantes por renuncia, remoción o por ausencia definitiva por incapacidad permanente o muerte.

PARAGRAFO: El integrante del CCS que haya ejercido el cargo durante tres (3) períodos consecutivos, ya sea como miembro principal o suplente, y aspire a postularse nuevamente, deberá dejar transcurrir un (1) período de dos (2) años, contado a partir de la finalización de su última participación, para no quedar incurso en la inhabilidad aquí establecida. Esta medida aplica a partir de las elecciones realizadas en la Asamblea del 28 de marzo del 2026.

Artículo 13.- LAS ACTAS. De todo lo actuado en la reunión, se levantará un acta en la cual se consignará la relación fiel y completa de lo sucedido. Las actas se redactarán con sencillez, precisión y claridad y serán conservadas en un libro debidamente pre numerado.

Las actas debidamente firmadas y aprobadas son pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas. Ninguna decisión del CCS tendrá validez, mientras no conste en acta elaborada en los términos descritos.

El acta contendrá como mínimo, entre otros puntos los siguientes:

1. Carácter de la reunión, si es ordinaria o extraordinaria.

2. Tipo de reunión, presencial, virtual o hibrida.
3. Sitio, fecha, hora de inicio y de clausura de la reunión.
4. Asistentes a la reunión.
5. Constancia de las excusas presentadas con antelación.
6. Constancia de la lectura del acta anterior, con las modificaciones que se presenten, si las hay.
7. Relación de informes.
8. Relación de las decisiones adoptadas.
9. Seguimiento a los compromisos y acciones acordadas en el acta anterior, dejando constancia de sus avances y resultados.
10. Firma del presidente y secretario de la reunión.

Parágrafo: Las actas del CCS podrán ser publicadas por los diferentes organismos de información de CRECIAT, cuando se estime conveniente.

Artículo 14.- CARACTERÍSTICAS. El CCS tiene las siguientes características:

1. Es el estamento encargado de vigilar los organismos de administración y de los asociados.
2. Es elegido por la Asamblea General.
3. Debe rendir informes a la Asamblea General.
4. Debe mantener relación activa con los estamentos de administración para mejorar el funcionamiento y los servicios.
5. Su función fundamental es impedir que la empresa se aparte de sus objetivos sociales.

Artículo 15.- PRINCIPIOS ÉTICOS. Los miembros del CCS se regirán por los siguientes principios éticos:

1. Abstenerse de practicar por sí o por interpuesta persona el interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con CRECIAT.
2. Evitar participar en actividades o administrar negocios contrarios a los intereses del Fondo, que puedan perjudicar la completa dedicación o el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

3. Evitar aconsejar o intervenir en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos o punibles, o que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, o usarse en forma contraria al interés público y a los intereses del Fondo para burlar la Ley.

4. Proceder en todos los casos con criterio justo, evitando dar o propiciar interpretaciones capciosas.

5. Abstenerse de hacer afirmaciones o negaciones maliciosas, de emitir conceptos o citas inexactas que permitan o puedan desviar el recto criterio del receptor de la información.

6. Evitar participar en actividades ilegales o impropias.

7. Evitar la divulgación de información reservada sobre la que haya tenido acceso o conocimiento, o sobre asuntos que se estén discutiendo o analizando en el Fondo.

8. Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada.

9. Cuidar de hacer manejo inadecuado de sus finanzas y asuntos personales, para evitar sanciones, embargos o registros en juzgados civiles, penales o laborales.

Artículo 16.- REGLAS BÁSICAS. El CCS debe respetar las siguientes reglas básicas:

1. Honrar el cargo social que le ha sido confiado por los asociados, velando porque se conserve la transparencia en los actos y decisiones del propio organismo, de la Junta Directiva, de los comités y de los asociados.

2. El CCS es un equipo de trabajo, por tanto, las actuaciones de sus integrantes en ejercicio de sus funciones deben ser siempre regidas y dirigidas por el acuerdo colegiado y no por acciones ni decisiones personales.

3. El CCS no debe actuar, ni pronunciarse, ni asumir posiciones, sobre la base de simples rumores o comentarios infundados.

4. La confidencialidad y la prudencia en el manejo de la información son principios esenciales en la gestión del control, que ayudan a mantener la imagen institucional.

5. La independencia, la responsabilidad y el profesionalismo son reglas claras para actuar y cumplir con equidad y eficiencia las funciones encomendadas.

6. En caso de controversia o conflicto, el CCS debe mantener una actitud siempre conducente a la mediación y a la superación de este, sin salirse de la órbita de sus funciones.

7. Actuar siempre en favor del interés general sobre el interés particular.
8. Mantener buenas relaciones con los demás estamentos, propiciando un buen mecanismo para interactuar en asuntos y temas de interés para el Fondo.
9. Definir un plan de acción, fijando un cronograma de reuniones ordinarias para el período nombrado.
10. Exigir la capacitación requerida para el buen desempeño del cargo, pues el conocimiento de las normas genera respeto y autoridad en sus opiniones y actuaciones.

Artículo 17.- PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.

Para todo tipo de asamblea, el CCS deberá verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos de conformidad con lo establecido en el estatuto. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de dicho órgano y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del CCS no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido, con las observaciones que tenga sobre el particular.

Artículo 18.- DEL TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS. Dentro de las funciones del CCS, como órgano de control social, se encuentra consagrada expresamente, la de "conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad".

Cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado, en relación con la prestación de los servicios por parte de **CRECIAT**; o la posible violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos, por parte de un mismo asociado, o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera instancia ante el CCS. Este organismo se encargará de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y el Estatuto.

Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, tales como: el régimen de inversiones, el cobro de intereses, la devolución de aportes, las objeciones sobre balances o estados financieros, los libros de contabilidad, entre otros; deberán ser conocidos y tramitados ante dicho órgano en primera instancia.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante los órganos de control social o el Revisor Fiscal, deberá cumplir por lo menos con los siguientes pasos:

1. Presentación por medio escrito de la queja o reclamación ante el órgano de control social o el Revisor Fiscal, la cual deberá contener: el objeto de la queja, las razones en

que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal, manifiesta no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deberán recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.

2. Traslado de la queja a la contraparte por parte del órgano de control social o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente, el plazo dentro del cual se deberá dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja resuelva directamente el asunto.

3. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible; además deberá contener la solución o aclaración de lo reclamado al igual que los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

4. Invitación del órgano de control social o del Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto, a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia deberá ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al Estatuto y a los reglamentos de CRECIAT**.** Esta etapa podrá ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja; incluso, si lo consideran procedente antes del traslado de la queja a la contraparte. En caso de haber surtido este procedimiento deberá dejarse constancia por escrito.

5. Solicitud escrita de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja, por parte del órgano de control social a los órganos competentes. Si la queja hubiese sido tramitada por el Revisor Fiscal, deberá presentar su dictamen al CCS, para que éste solicite la aplicación de los correctivos.

PARÁGRAFO 1: PLAZO: Lo anterior deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte del órgano de control social o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar al inicio de investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, será tomada como prueba en su contra por la SES dentro de dicho proceso.

PARÁGRAFO 2: QUEJAS GRAVES: Las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de "hechos punibles" o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la ley a la SES, deberán ser puestas en conocimiento de las autoridades judiciales competentes, directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento el órgano de control social o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, éstos además deberán informar inmediatamente a la SES, anexando los soportes correspondientes para los fines pertinentes.

Artículo 19.- INSTALACIÓN. El CCS entrará en ejercicio de sus funciones una vez sea nombrado por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Por normas legales vigentes, la elección del CCS, no requiere del registro en la Cámara de Comercio.

Artículo 20.- DELEGACIÓN. El CCS podrá delegar en uno o más de sus miembros, el ejercicio de alguna de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al CCS de la responsabilidad por los actos ejecutados en virtud de la delegación.

Artículo 21.- CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones las hará el presidente o dos (2) de sus miembros, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas si la reunión es ordinaria y a veinticuatro (24) horas si la reunión es extraordinaria.

Artículo 22.- DIMITENTE. Será considerado dimitente todo miembro, que, habiendo sido convocado válidamente, dejare de asistir a las reuniones sin causa justificada, a 3 sesiones consecutivas o 5 discontinuas, dentro de un mismo periodo anual. Para el efecto deberá surtirse acuerdo debidamente motivado, el cual será comunicado mediante notificación personal, realizada por el secretario del CCS.

Artículo 23.- RENUNCIA. El miembro del CCS que desee renunciar a su cargo, podrá hacerlo ante la Asamblea General, organismo que lo eligió e informara al CCS y este a su vez notificara a la Junta Directiva. Cualquier vacante que se presente en el CCS, solo podrá ser suplida por la Asamblea General, que elegirá el reemplazo para el período de elección restante.

Artículo 24.- ORDEN DEL DÍA. Para cada reunión, este organismo establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración, pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. Los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día.

Los puntos del orden del día contemplarán lo siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.

4. Estudio y resolución de los asuntos pendientes.
5. Estudio y resolución de los asuntos nuevos.
6. Lectura de correspondencia.
7. Proposiciones y Varios.

Artículo 25.- DE SU GESTIÓN. Sobre el resultado de su gestión, el CCS rendirá informe anual a la Asamblea General y cuando lo estime conveniente, a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal de **CRECIAT.**

Artículo 26.- DE SUS INFORMES. Con anticipación a cada Asamblea, el CCS pondrá a disposición de los asociados un informe escrito que contenga los resultados de sus actividades durante el año.

Artículo 27.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

1. Ningún miembro del CCS podrá ser, simultáneamente, miembro de la Junta Directiva de CRECIAT.
2. Los miembros del CCS no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con CRECIAT**.**
3. Los miembros de la Junta Directiva, del CCS, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del CCS, no podrán desempeñar cargo alguno en CRECIAT, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con el Fondo.
5. Los miembros del CCS no podrán votar cuando se trate de asuntos que afectan su propia responsabilidad.
6. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del CCS, corresponderá al órgano, comité o estamento, que de conformidad con el estatuto y reglamentos sea competente para el efecto.
7. Los miembros del CCS no podrán servir como codeudores o fiadores dentro del Fondo.

Artículo 28.- RESPONSABILIDADES.

1. Los miembros del CCS son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.
2. Con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, CRECIAT y sus asociados y acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del CCS por sus actos de omisión, abuso o extralimitación de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo.
3. Los titulares de los órganos de vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Artículo 29.- REMOCIÓN. Son causales de remoción total o parcial de los miembros del CCS las siguientes:

1. Incurrir en acciones u omisiones que afecten la estabilidad económica y social de CRECIAT.
2. Comprobar la incompetencia en el desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
3. Incidir en conductas debidamente comprobadas de maltrato verbal o psicológico, actos de irrespeto, agresiones, trato despectivo o cualquier comportamiento que afecte la dignidad, la integridad y la sana convivencia con sus compañeros, asociados o demás integrantes de CRECIAT. Estas conductas serán consideradas contrarias a los principios de respeto, solidaridad y convivencia de la organización, y darán lugar al procedimiento correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del miembro involucrado.

Artículo 30.- DISPOSICIONES FINALES. Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento serán resueltas por el mismo CCS de CRECIAT**.**

El presente reglamento fue discutido, actualizado y aprobado por el CCS de CRECIAT en reunión celebrada el 21 octubre de 2026 según Acta No. 348 y podrá ser modificado o reformado total o parcialmente por decisión del propio CCS, sujetándose estrictamente al siguiente trámite formal:

1. **Iniciativa:** La propuesta de reforma podrá ser presentada por escrito por cualquiera de los miembros principales del Comité, justificando la necesidad del cambio.
2. **Revisión Interna:** Se programará una sesión extraordinaria de estudio técnico y legal para debatir la propuesta, confrontándola con los Estatutos de CRECIAT y las directrices de la Supersolidaria.
3. **Quórum y Aprobación:** La aprobación de la reforma requerirá la asistencia de al menos tres (3) de sus miembros principales vigentes, tomándose la decisión por estricta unanimidad.
4. **Divulgación:** El texto modificado se consignará en un acta formal, se notificará a la Junta Directiva para su conocimiento y se pondrá a disposición de los asociados a través de los canales internos del Fondo. Copia de esté se entrega a cada uno de sus integrantes. Queda derogado y sin efecto alguno, cualquier reglamento de este organismo, expedido con anterioridad.

Duván Gutiérrez Pira
Presidente CCS

Eliana Urquijo
Secretaria CCS